



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019.00030.00
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS
PERMANENTES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA, MAGD.

CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vía electrónica, el apoderado ejecutante ha solicitado “decretar las mismas medidas cautelares ordenadas dentro del plenario con la inclusión del monto del crédito recientemente aprobado por su despacho”.

Revisado el legajo se verifica que por auto del 7 de julio de 2020 se accedió a las medidas pedidas por la asociación ejecutante, consistentes en embargo y retención de sumas de dinero a nombre de la E. S. E. ejecutada, limitándose a \$284.040.000.

De otra parte, por auto del 14 de mayo reciente se aprobó la liquidación del crédito allegada por la asociación ejecutante, la cual arrojó un total de \$625.225.000 a 31 de marzo de este año.

Pues bien, estipula el inciso tercero del Art. 599 del C. G. del P.:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”.*

Siendo así, se accederá a la postulación del ejecutante, pero para limitar las medidas al monto de la liquidación del crédito más un 50%, e incluyendo el total de liquidación de las costas aprobadas (\$6.589326), dado que las medidas ya se encuentran decretadas y comunicadas a las distintas entidades destinatarias.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1. LIMITAR** el monto de las cautelas decretadas en este asunto a la suma de la liquidación actual del crédito más un 50%, e incluyendo la liquidación de las costas aprobadas (\$6.589.326), es decir, en total de \$944.426.826.
- 2.** Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso a cada una de las entidades señaladas en auto del 7 de julio de 2020, a fin de que tomen nota del límite del monto de las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 021 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

**JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0305aedca5a4204b0000603140819e3e19833bd38395f8b0d41d22a4cc3db548

Documento generado en 04/06/2021 07:52:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**